



RAD: 087583184002-2021-00-595-00.

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO.

DEMANDANTE: MARIA DE JESUS RAMIREZ OSORIO

DEMANDADO: CLEOTILDE MARIA OSORIO

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente informe dentro del proceso **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, gestionado por la PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA a través de la Personería Distrital de Malambo y que se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Soledad, 21 de julio de 2022

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Julio Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Al despacho informe de VALORACIÓN DE APOYO, dentro del proceso promovido por la señora MARIA DE JESUS RAMIREZ OSORIO a través de apoderado judicial, en calidad de hija de la señora CLEOTILDE MARIA OSORIO, quien en la actualidad se halla en situación de discapacidad.

Del examen de la valoración que se adjunta, encuentra el despacho que dicho informe no cumple con los requisitos que se disponen el inc. 4 del Art. 38 de la ley 1996 de 2019 que reza de manera textual lo siguiente:

“... El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.”.

De igual forma debe indicar la información básica de identificación de la persona a la que se le práctico la Valoración de Apoyo. Por ello se devolverá a la entidad que lo realizó para que lo complemente de acuerdo a las exigencias legales antes descritas.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

Requerir a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MALAMBO a que en el menor tiempo posible, complemente de manera correcta la Valoración de Apoyo realizada a la señora CLEOTILDE

MARIA OSORIO, el día 6 de abril de 2022, según los lineamientos mínimos descritos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Remítasele por secretaría copia de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Monica Eliza Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza

07